

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2019 00534 00

1. En atención a lo solicitado en el archivo 22, y por ser procedente en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, aceptase la renuncia del poder conferido por la demandante al abogado Jorge Alfonso de Paz Rincón.

Respecto de lo honorarios, téngase en cuenta que el artículo 76 del Código General del Proceso, sólo permite su regulación por parte del juez, al estructurarse la revocatoria del poder.

2. Adviértase que el emplazamiento de la demandada Lidya Constanza Torres Vivas se surtió correctamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; así mismo, que el pdf y el contenido de la valla fueron incluidos en el registro nacional de procesos de pertenencia (art. 375-7 del C.G.P.); y que el término tanto para aquélla, como para los terceros interesados fenecido en silencio<sup>1</sup>; por lo que se tiene debidamente emplazada a la señora Torres Vivas y a las personas indeterminadas acorde con lo dispuesto en el artículos 108 y 375 del C.G.P., así como el canon 10 del Decreto 806 de 2020.

Se designa como Curador Ad-litem de aquéllos al abogado **Jesús E. Vergara Barreto** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.042.419 y T.P. 34.568 quien es conocido por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al correo electrónico [jesevb@hotmail.com](mailto:jesevb@hotmail.com) y la que registre en el SIRNA, para que en 8 días se notifique del proceso.

Vencido el término en silencio, ingrésese el expediente para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

---

<sup>1</sup> Pdf. 017

MGJ

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 022**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d86b63f283ca0a5120401313159d168422f11d48d22a7fe0149e2affa2c5faa**

Documento generado en 09/06/2022 10:48:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**